**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez**, y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** a fin reformar el artículo 424 del Código Penal Federal, a efecto de sancionar la retención o acopio de libros de texto gratuitos distribuidos por la Secretaría de Educación Pública, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las luchas sociales no acabarán mientras existan privilegios e intereses de pocos que busquen su beneficio a la costa y sacrificio de quienes son más vulnerables. Somos las y los legisladores, la representación de las luchas sociales, y por eso es la más alta virtud y honor democrática que existe: Ser voz y acción de las personas que no son escuchadas, de las que son acalladas, e incluso ignoradas. Las niñas, niños y adolescentes son una parte trascendental que debemos considerar en las legislaciones, en especial, cuando se trata de lograr la protección de sus derechos, sobre todo aquellos derechos, que son producto de las luchas históricas como el acceso de la educación y libros de texto gratuitos.

Considerando lo anterior, debemos mencionar que los bienes jurídicamente tutelados nos permiten visibilizar lo que se busca proteger, muchas veces, dentro de un mismo bien jurídicamente tutelado, existen dos o más situaciones que se buscan proteger. Este es el caso, cuando hablamos de los derechos de autor en materia de libros gratuitos, pues el Código Penal Federal atiende más allá de los derechos autor en el artículo 424 fracción primera, pues advierte que el objetivo es evitar cualquier forma de especulación de los libros de texto gratuitos. Ciertamente el mayor peligro que observó el legislador federal en 1996, en relación a los libros de texto gratuito, era su venta como tal ¿quién imaginaría la retención y acopio de libros gratuitos para especulación política o intereses no comerciales? Por ello, los derechos de autor, en este caso en particular, protege los derechos de educación que tiene toda niña o niño, lo que implica por supuesto el acceso universal a la literatura gratuita.

A través del artículo 424 fracción primera, que a la letra castiga “*Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría* *de Educación Pública*”, es claro y preciso que no busca proteger un interés económico o de autoría del Estado Mexicano, porque evidentemente hay un interés superior de la niñez, que es lo que realmente se busca proteger, a través de los delitos contra los derechos de autor. Cuando se trata de proteger los derechos a la educación de las niñas, niños y adolescentes no podemos escatimar esfuerzos, debemos protegerlos desde todos los frentes posibles, desde todas las formas posibles y hasta con el último aliento.

Existen bastas razones jurídicas para proteger varios derechos e intereses sociales a través de una tipificación en el Código Penal, no es nuevo y siempre será útil observar la trascendencia de la tipificación penal. En este caso, podemos citar una jurisprudencia en distinta materia pero que deja claro la protección indirecta de un bien jurídicamente tutelado, que por su importancia y carácter superlativo, se proteger colateralmente:

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.[[1]](#footnote-1)

El bien jurídico tutelado directamente por el precepto mencionado es la eficacia de la declaración de veda ordenada por la autoridad administrativa, la cual es el producto final del procedimiento de elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, la cual requiere la protección reforzada del derecho penal. Lo anterior es así, debido a que en el tipo penal contenido en el artículo 420, fracción II, del Código Penal Federal, después de prever todos los tipos de conducta que puede realizar el sujeto activo del delito, específicamente, la captura, transformación, acopio, transportación o daño, señala en su parte final a aquellos ejemplares de especies acuáticas declaradas "en veda". De lo anterior se concluye que el objeto del delito es claro y preciso, pues se actualiza cuando no se acata la resolución administrativa que declara la veda, **de ahí que el bien jurídico tutelado indirectamente es todo aquello que sea declarado en veda por la autoridad administrativa, lo cual tiene como propósito directo la conservación de las especies, lo cual reviste un interés de carácter superlativo, ya que la protección jurídica del medio ambiente es una necesidad universalmente reconocida y porque en nuestro país dicha protección tiene rango constitucional en los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La jurisprudencia citada, nos habla al final de un bien jurídicamente tutelado en el Código Penal de forma indirecta, con un propósito específico, mismo que es de gran importancia, y que adquiere carácter superlativo al ser de protección constitucional. Lo mencionado, es en materia de delitos contra el medioambiente, aquí debemos resaltar que si la legislación, e incluso el máximo juzgador, de forma correcta observan con tal valor el medioambiente **¿el acceso pleno a la educación y los libros gratuitos no merecen el mismo o mayor grado de protección?**

Sin duda, la respuesta es sí, el acceso pleno y universal a la educación así como a los libros de texto gratuito, merecen el mayor grado protección, jurídicamente es indudable, el texto constitucional lo refiere, el sentido humano lo comprende y nuestra jurisprudencia lo expresa:

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.[[2]](#footnote-2)

**La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano**. Y en tanto bien básico para toda persona, **la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, **al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución**. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; **la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas**. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

Es satisfactorio referir la jurisprudencia anterior, pues la educación debe ser crítica y exponer diferentes realidades sociales, precisamente para la discusión crítica de la realidad moral vigente. Es decir, no debemos educar para replicar o reiterar la moral vigente, debemos educar para tener una capacidad crítica ante la moral vigente. Sí, puede ofender que se eduque con la realidad, les puede molestar que se usen los conocimientos validados por maestros y especialistas en la nación, pero la educación siempre será para que las niñas y niños tengan la capacidad crítica de observar la realidad y mejorar, no para negarla, no para ignorarla, pues la ignorancia es la sombra de la esclavitud.

Ahora bien, la presente reforma en materia del derecho de autoría, al igual que su adición en 1996, busca de forma indirecta el derecho a la educación y que nadie abuse del mismo para su propio beneficio, aclarando que debemos ampliar la idea de especulación, pues existen diferentes formas de beneficio y aprovechamiento que lastiman y lesionan a nuestra niñez y al interés público que existe en la distribución de libros gratuitos. Si bien, ya hemos justificado su importancia como Derecho Humano debemos también señalar que en México tenemos razones históricas de gran peso para proteger el derecho a la educación y a los libros gratuitos, pues la educación universal e términos de igualdad, se forjó para lograr una sociedad con una real igualdad social. Razón por la cual un revolucionario en particular cerraba cantinas y abría escuelas, razón por la cual los constituyentes, federales y locales encontraron la oportunidad de que sus hijas e hijos tuvieran las oportunidades, libertades y desarrollos que ellos no tuvieron; la educación no es una lucha egoísta para fines inmediatos, es una lucha para el futuro, es una lucha por la esperanza.

De diversas formas se ha comentado lo anterior, pero siempre es bueno insistir en ello: Considerando en principio, que la construcción y transformación de la Patria para un mejor México, es primero en la educación, misma que nos construye como ciudadanía, como integrantes funcionales y responsables. Podemos ver las raíces históricas incluso desde la construcción de la Constitución del 1857, pero citaremos en particular el debate de 1916-1917, que atiende el dictaminen de la propuesta de la construcción del artículo tercero Constitución, versando gran parte del debate al aspecto laico, es importante resaltar que ningún integrante de dicha asamblea cuestionó la importancia ni lo esencial de la educación:

“… la obligación de asistir todos los niños de seis a doce años a las escuelas primarias oficiales. Es difícil darse cuenta a primera vista de los grandes beneficios que esta determinación acarrearía. Sería la gran escuela de la democracia, porque el niño rico desde que se cerciora que viste de seda y tiene maestros dedicados exclusivamente para él y para los de su clase, empieza a engendrar ese sentimiento aristocrático, ese orgullo y desprecio hacia el pobre; y el niño pobre igualmente engendra la envidia y odio por el rico; mientras que si pobre y rico frecuentan la misma escuela, mucho aprenderán el uno del otro, se respetarán y, lo que es más, crearán esa *Igualdad* y esa *Fraternidad* que tanto necesita nuestro país…”[[3]](#footnote-3)

“… No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que este es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo bien desnudo: la inteligencia de los niños es sagrada: nadie tiene derecho a tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho de imponer a sus hijos creencias determinadas, y este es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios, …”[[4]](#footnote-4)

Es inevitable resaltar que el “espíritu del legislador” constituyente es el mismo que es el espíritu de México, y es imprescindible resaltar también, que es el deber ser del espíritu legislativo en Chihuahua: Garantizar la educación plena y universal para todas las niñas, niños y adolescentes. Nuestros libros fueron construidos con la mayor de las exigencias jurídicas, científicas y sociales, educan para una niñez de pensamiento crítico, y no podrán ser detenidos por intereses políticos, menos cuando están mal basados en torpes criterios morales con dos siglos de atraso.

Sólo un México educado tendrá justicia social, y por tanto, logrará la felicidad que todas las personas merecen.

Como en un principio dije, y reitero, la educación y los libros de texto gratuito merecen el mayor grado de protección, sí, merecen todo el esfuerzo legislativo, **hasta nuestro último aliento**, porque es el derecho **que se ganó con el último aliento** de quienes murieron por la libertad y la esperanza de nuestra Patria.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción Primera del artículo 424 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente forma:

**Código Penal Federal**

**TITULO VIGESIMO SEXTO**

**De los Delitos en Materia de Derechos de Autor**

**Artículo 424.-** Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

**I.** Al que especule en cualquier forma, **o sin autorización retenga, acopie o condicione la entrega de** libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Económico.-** Aprobado que sea, remítase copia de la presente iniciativa al Congreso de la Unión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente.

***D a d o*** en el Pleno del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación al día vigésimo quinto del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAHUTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ.** |
| Iniciativa con carácter de DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, a fin reformar el artículo 424 del Código Penal Federal, a efecto de sancionar la retención o acopio de libros de texto gratuitos distribuidos por la Secretaría de Educación Pública | |

1. 1a./J. 23/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, página 586 [↑](#footnote-ref-1)
2. 1a./J. 82/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 178 [↑](#footnote-ref-2)
3. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 —El C. Chapa, p. 693, Tomo I [↑](#footnote-ref-3)
4. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 —El C. Múgica, p. 710, Tomo I [↑](#footnote-ref-4)